



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N°008
RADICADO:	05837-33-33-003-2021-00003-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TURBO-ANTIOQUIA
VINCULADO:	COMFAMILIAR CAMACOL
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por auto del 18 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° y párrafo 4 del artículo 6° del Decreto N° 806 de 2020, enviara por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de igual manera del escrito que subsanara los requisitos de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora, a través de memorial allegado el día 18 de mayo de 2021, obrante PDF 004, subsanó el medio de control de la referencia, por lo tanto, en lo general cumple los requisitos formales señalados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, y en cuanto al requisito de procedibilidad de que trata el art. 144 del CPACA, a página de 7 a 12 del archivo virtual PDF 03, la parte accionante aportó copia de la petición radicada ante las entidades demandadas, a través de la cual solicitó la adopción de las medidas necesarias en el lote ubicado entre la calle 98 y carrera 16, con la finalidad de que le sean protegidos los derechos e intereses colectivos vulnerados como lo son: el "GOCE DE UN AMBIENTE SANO, de donde el Juzgado concluye que la parte actora pidió a la autoridad que considera competente, la adopción de medidas necesarias de protección de los derechos colectivos que en su sentir se encuentran amenazados o conculcados, por lo tanto, ésta sede Judicial admitirá la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado ordenará la citación de COMFAMILIAR CAMACOL en los términos en que aquí se prescribe para el demandado, dado que de los hechos y pruebas se establece que es posible responsable.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena **VINCULAR** al presente medio de control a COMFAMILIAR CAMACOL, de conformidad con lo previsto en párrafo final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los señores, Ministerio Público, representados por el Procurador Judicial delegado ante éste Despacho, a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, y al Defensor del Pueblo, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada y vinculada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199¹ y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de la notificación se le hará entrega al demandado y al vinculado copia de la demanda y sus anexos, con fines de traslado que corre por el término de diez (10) días para que conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesaria, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les comunicará a través de la publicación del extracto de este auto en la página web de la PERSONERÍA DE TURBO (Antioquia), por el término de diez (10) días y en el evento de no contar con este medio tecnológico se fijará en la cartelera de la entidad por el mismo tiempo.

Por Secretaría envíese el extracto de ésta providencia con la solicitud de que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a éste Juzgado con la constancia de fijación y desfijación. Para los mismos efectos, se dispone la publicación del extracto de esta providencia, en la página WEB de la Rama Judicial, por el mismo término.

SEXTO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

organizaciones populares, civiles y similares, así mismo el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

OCTAVO: Se dispone comunicar la iniciación de esta acción popular a la PERSONERIA DE TURBO -ANTIOQUIA, como entidad encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, con la advertencia de que su intervención es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso primero de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

DÉCIMO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtir en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán deben asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

**JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ad3caf3b7e262d1533a7e822ef46747c95f04dd8f81d474e86831e754b8eca

Documento generado en 26/05/2021 08:19:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**